

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

000220

Oficio N° 11.

VALPARAISO, 9 de mayo de 1990.

Con motivo del Mensaje y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

"PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:

1) Suprímese en la escala general de las penas contenidas en el artículo 216, la de muerte.

2) Sustitúyese en el artículo 222, la expresión "La pena de muerte y las", por "Las penas".

3) Elimínanse en el artículo 223, las expresiones: "muerte" y la coma (,) que le sigue; "muerte y", y "muerte" y la coma (,) que figura a continuación.

4) Suprímese en la escala gradual de las penas militares establecidas en el artículo 235, la palabra "Muerte" y el ordinal que la antecede, pasando el resto de los numerales a ser, respectivamente, 1° al 10°.

5) Derógase el artículo 240.

6) Reemplázanse en el inciso primero del artículo 244 la frase "presidio mayor en su grado máximo a

muerte" por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo", y en su inciso segundo la frase "presidio mayor en su grado medio a muerte", por la frase "presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo".

7) Reemplázase en el artículo 245 la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a muerte", por la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo".

8) Suprímese en el artículo 247 la expresión final "a muerte".

9) Reemplázase en el artículo 248 la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte", por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo".

10) Elimínase en el artículo 252 la expresión "a muerte".

11) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 262 la frase final "presidio mayor en su grado máximo a muerte", por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo".

12) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 263 la frase "la de muerte", por la frase "la de presidio perpetuo".

13) Elimínase en el artículo 270, la expresión "a muerte" y el punto y coma (;) que la sigue, y agrégase un punto final (.) después del vocablo "perpetuo".

14) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 272, la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a muerte", por la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo".

15) Elimínase en el inciso primero del artículo 287, la expresión "a muerte", y derógase el inciso final.

16) Reemplázase en el artículo 288, la frase "reclusión militar mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "reclusión militar mayor en su grado máximo a reclusión militar perpetua".

17) Reemplázase en el inciso primero del artículo 300, la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo". Elimínase en el inciso segundo del mismo artículo, la frase "a presidio militar perpetuo".

18) Reemplázase en el N° 1° del artículo 301 la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a muerte", por la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo".

19) Reemplázase en el inciso primero del artículo 303 la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a muerte", por la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo".

20) Reemplázase en el N° 1° del artículo 304 la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a muerte", por la frase "presidio militar mayor en su grado

máximo a presidio militar perpetuo". En el N° 2° del mismo artículo reemplázase la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo", por la frase "presidio militar mayor en su grado máximo".

21) Reemplázase el artículo 305, por el siguiente:

"Artículo 305.- Cualquier otro militar que abandonare los servicios en los casos a que se refieren los números 1° a 4° del artículo anterior, será castigado con las penas que cada uno de ellos contempla, rebajadas en un grado."

22) Reemplázanse en el artículo 310 las frases "Presidio militar perpetuo a muerte" y "presidio militar mayor en su grado medio a presidio militar perpetuo", por las frases "presidio militar perpetuo" y "presidio militar mayor en su grado medio a presidio militar mayor en su grado máximo", respectivamente.

23) Reemplázase en el N° 1° del inciso primero del artículo 320, la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a muerte", por la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo".

24) Reemplázase en el inciso final del artículo 327 la frase "reclusión militar mayor en su grado máximo a muerte", por la frase "reclusión militar mayor en su grado máximo a reclusión militar perpetua".

25) Reemplázase en el N° 1° del artículo 331 la frase "presidio mayor en su grado medio a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo".

26) Reemplázase en el N° 1° del artículo 336 la frase "reclusión militar mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "reclusión militar mayor en su grado máximo a reclusión militar perpetua".

27) Elimínase en el N° 1° del artículo 337, la frase "a muerte".

28) Reemplázase en el N° 1° del artículo 339 la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte", por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo". En su número 2° reemplázase la frase "presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo", por la frase "presidio mayor en su grado medio a máximo".

29) Reemplázase en el inciso primero del artículo 346 la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo".

30) Reemplázase en el inciso final del artículo 347 la frase "podrá ser elevada hasta la de muerte", por la frase "será la de presidio perpetuo".

31) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 348 la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo".

32) Reemplázase en el inciso primero del artículo 350 la frase "presidio perpetuo a muerte" por "presidio perpetuo". En su inciso segundo, reemplázase la frase "presidio perpetuo", por "presidio mayor en su grado máximo".

33) Elimínase en el inciso primero del artículo 351, la frase "a presidio perpetuo". En su inciso segundo, reemplázase la frase "la de muerte" por "la de presidio perpetuo".

34) Reemplázase en el inciso final del artículo 372, la expresión "muerte" por la frase "presidio perpetuo".

35) Reemplázase el artículo 375, por el siguiente:

"Artículo 375.- En caso de sublevación o motín de prisioneros de guerra los participantes sufrirán la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, y en el caso de los cabecillas, la pena podrá elevarse hasta la de presidio perpetuo. Lo anterior es sin perjuicio de lo que pueda acordarse en los tratados de paz o pactos de tregua".

36) Elimínase en el inciso primero del artículo 379 la frase "a muerte".

37) Reemplázase en el artículo 381, la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo".

38) Elimínase la frase "a muerte", cada vez que aparece, en el N° 1° del artículo 383; en el inciso primero del artículo 384; en el inciso primero del artículo 385 y en el N° 1° del artículo 391".

39) Reemplázase en el inciso primero del artículo 392 la frase "presidio militar mayor en su grado medio a muerte", por la frase "presidio militar mayor en su grado

medio a presidio militar perpetuo".

40) Reemplázase en el N° 1° del artículo 416, la frase "presidio mayor en su grado medio a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo".

Artículo 2°.-Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Suprímese en la escala general de las penas de crímenes, contenida en el artículo 21, la de "muerte".

2) Sustitúyese en el artículo 27, la frase "La pena de muerte, siempre que no se ejecute al reo, y las de" por "Las penas de".

3) Suprímese en la escala gradual número 1, contenida en el artículo 59, la palabra "Muerte" y el ordinal que le antecede, pasando el resto de los numerales a ser, respectivamente, 1° al 9° y 10.

4) Suprímese en el artículo 66, inciso segundo, su frase final.

5) Suprímese en el artículo 68, inciso cuarto, la frase "a menos que dicha pena fuere la de muerte, en cuyo caso el tribunal no estará obligado a imponerla necesariamente" y la coma (,) que la antecede.

6) Suprímese en el artículo 75, inciso segundo, su frase final.

7) Deróganse los artículos 82, 83, 84 y 85.

8) Reemplázase el artículo 91 por el siguiente:

"Artículo 91.- Los que después de haber sido condenados por sentencia ejecutoriada cometieren algún crimen o simple delito durante el tiempo de su condena, bien sea mientras la cumplen o después de haberla quebrantado, sufrirán la pena que la ley señala al nuevo crimen o simple delito que cometieren debiendo cumplir esta condena y la primitiva por el orden que el tribunal prefije en la sentencia, de conformidad con las reglas prescritas en el artículo 74 para el caso de imponerse varias penas al mismo delincuente.

Cuando en el caso de este artículo el nuevo crimen debiere penarse con presidio o reclusión perpetuos y el delincuente se hallare cumpliendo alguna de estas penas, el tribunal competente deberá decretar las siguientes medidas:

a) Reclusión del reo en recinto especial destinado a la privación de libertad de reos de alto peligro para la sociedad.

b) Establecimiento de restricciones al régimen de visitas.

En el caso de que el nuevo crimen deba penarse con relegación perpetua y el delincuente se halle cumpliendo la misma pena, se le impondrá la de presidio mayor en su grado medio, dándose por terminada la de relegación.

Cuando la pena que mereciere el nuevo crimen o simple delito fuere otra menor, se observará lo prescrito en el inciso primero del presente artículo."

9) Elimínase en el artículo 94, inciso primero, párrafo segundo, la expresión "de muerte o".

10) Suprímese en el artículo 97 la expresión "la de muerte y" y colócase en mayúscula el artículo definido "la", que le sigue.

11) Elimínase en el inciso primero del artículo 106 la frase "a presidio perpetuo", y reemplázase la frase "podrá elevarse hasta la de muerte, por la frase "será la de presidio perpetuo".

12) Reemplázase en el artículo 107 la frase "presidio mayor en su grado medio a muerte", por la frase "presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo".

13) Reemplázase en el inciso final del artículo 109 la frase "podrá elevarse hasta la de muerte" por "será la de presidio perpetuo".

14) Reemplázase en el inciso final del artículo 141 la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte", por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo".

15) Reemplázase el artículo 142 por el siguiente:

"Artículo 142.- La sustracción de un menor de 10 años será castigada:

1.- Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo si se ejecutare para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones.

2.- Con presidio perpetuo si durante la sustracción se cometieren actos deshonestos con el menor, o si a consecuencia de ella resultare homicidio, violación o alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido.

3.- Con presidio mayor en cualquiera de sus grados en los demás casos.

La sustracción de un mayor de 10 años y menor de 18, será castigada:

1.- Con presidio mayor en su grado medio a máximo si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor.

2.- Con presidio perpetuo al que además, cometiere homicidio, violación, o alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido, y

3.- Con presidio menor en su grado máximo en los demás casos.

Si los partícipes devolvieren voluntariamente al menor sustraído libre de todo daño a sus padres, guardadores, encargados de su persona o a la autoridad, podrá imponérseles una pena inferior en dos grados a las señaladas en este artículo."

16) Suprímese en el artículo 331 la frase "y 326, pero en el caso de este último artículo la pena podrá elevarse hasta la de muerte", reemplazando la coma (,) que figura después del guarismo "324" por la conjunción "y".

17) Elimínase en el artículo 372 bis la frase final "a muerte".

18) Reemplázase en el artículo 390 la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte", por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo".

19) Reemplázase en el N° 1° del artículo 433 la frase "presidio mayor en su grado medio a muerte", por la frase "presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo". En su N° 2°, reemplázase la frase "presidio mayor en su grado mínimo a presidio perpetuo", por la frase "presidio mayor en su grado medio a máximo".

20) Reemplázase en el artículo 434 la frase "presidio mayor en su grado mínimo a muerte", por la frase "presidio mayor en su grado mínimo a presidio perpetuo", y

21) Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 474 por los siguientes:

"El que incendiare edificio, tren de ferrocarril, buque u otro lugar cualquiera, causando la muerte de una o más personas cuya presencia allí pudo prever, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

La misma pena se impondrá cuando del incendio no resultare muerte sino mutilación de miembro

importante o lesión grave de las comprendidas en el número 1° del artículo 397."

Artículo 3°.-Derógase el artículo 73 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 4°.-Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Penal:

1) Suprímese en el artículo 296 la frase "o si, versando el proceso sobre delito que merezca pena de muerte, ".

2) Derógase el inciso segundo del artículo 502.

Artículo 5°.-Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 2° de la ley N° 18.314, sobre Conductas Terroristas y su Penalidad:

1) Reemplázanse en el inciso segundo las palabras "a muerte", por la frase "a presidio perpetuo".

2) Suprímense en el inciso tercero las palabras "a muerte".

Artículo 6°.-Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado:

1) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 5° a) las palabras "a muerte", por la frase "a presidio perpetuo".

2) Reemplázase en el inciso final del artículo 5° b), las palabras "a muerte", por la frase "a presidio perpetuo".

3) Reemplázase el artículo 5° c) , por el siguiente:

"Artículo 5° c).- En tiempo de guerra, las penas señaladas en los dos artículos precedentes, serán aumentadas en un grado, pudiendo aplicarse como pena máxima, la de presidio perpetuo.".

4) Reemplázanse en el inciso segundo del artículo 7° las palabras "a muerte" por la frase "a presidio perpetuo".

Artículo 7°.-Introdúcense en la ley N° 17.798, sobre control de armas, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso final del artículo 8°, la palabra "muerte", por "presidio perpetuo".

b) Reemplázase en el inciso final del artículo 10, la palabra "muerte", por "presidio perpetuo".

c) Reemplázase en el inciso final del artículo 11, la palabra "muerte", por "presidio perpetuo".

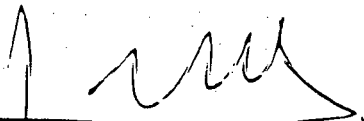
d) Reemplázase en el inciso final del artículo 13, la palabra "muerte", por "presidio perpetuo".

e) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 14, la palabra "muerte", por "presidio perpetuo".

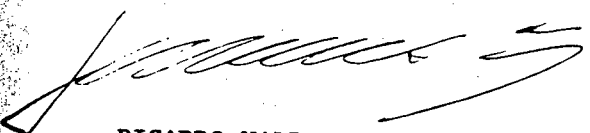
Artículo 8°.-En todas las disposiciones penales no consideradas en esta ley en que se establezca la muerte como sanción, se sustituye ésta por la de presidio perpetuo.

Suprímense en todas las disposiciones vigentes las referencias a la pena de muerte, y deróganse las que actualmente regulan su imposición, ejecución y efecto."

Dios guarde a V.E.



~~JOSE ANTONIO VIERA GALLO QUESNEY~~
Presidente de la Cámara de Diputados



RICARDO VALDES ZEBALLOS
Secretario de la Cámara de Diputados